

ACUERDO 029

(12 AGO 2014)

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio y demás normas

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar en el Presupuesto de Ingresos, Rentas, de la actual vigencia 2014, la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000'000.000,00), así:

FUENTE			
1		INGRESOS TOTALES	\$ 1.000.000.000,00
13		INGRESOS DE CAPITAL	\$ 1.000.000.000,00
1310	9101	RECURSOS DEL CRÉDITO	\$ 1.000.000.000,00
		GRAN TOTAL	\$ 1.000.000.000,00

ARTICULO SEGUNDO: Con base en los recursos de que trata el Artículo anterior, adicionar en el Presupuesto de Apropriaciones y Gastos de la actual vigencia 2014, la suma de MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.000'000.000,00), así:

2		GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, SERVICIO DE LA DEUDA E INVERSIÓN	\$ 1.000.000.000,00
23		TOTAL INVERSIÓN	\$ 1.000.000.000,00
2301		INVERSIÓN SOCIAL	\$ 1.000.000.000,00
23014		SGP PROPÓSITO	\$ 1.000.000.000,00
2301403		OTROS SECTORES	\$ 1.000.000.000,00
230140304		TRANSPORTE	\$ 1.000.000.000,00
23014030411	9101	Recursos del Crédito-Mantenimiento de Vías, Construcción de Obras de Arte	\$ 1.000.000.000,00
		GRAN TOTAL	\$ 1.000.000.000,00

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA de Pitalito Huila, hoy 11 de agosto de 2014.


WILFRED TRUJILLO TRUJILLO
Presidente


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 06 de agosto de 2014.

SEGUNDO DEBATE: 11 de agosto de 2014.

COMISIÓN: SEGUNDA.

PONENTE: Concejal JOSÉ WILLIAM ARBOLEDA CLAVIJO.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL, Alcalde Municipal (E).



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal, para su sanción y publicación.

Pitalito, 11 de agosto de 2014.



CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

	SECRETARIA PRIVADA	CODIGO: F-GD-CO-02	Página 1 de 1
	SANCION ACUERDO	VERSIÓN: 1	

SECRETARIA PRIVADA

Pitalito Huila, 12 de Agosto de 2014.

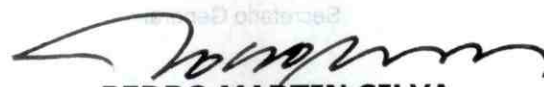
En la fecha se recibe el presente Acuerdo, emanado del Honorable Concejo Municipal, para el Despacho del señor Alcalde Municipal. PROVEA.


MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
 Secretaria Privada de Despacho

ALCALDÍA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

Pitalito Huila, 12 de Agosto de 2014.

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo en la Cartelera Municipal, envíese a Sección Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal, Gobernación del Huila, para su revisión. CUMPLASE


PEDRO MARTIN SILVA
 Alcalde Municipal

Proyectado por: CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO	Aprobado por: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Firma: 	Firma:
Nombre CLAUDIA ELIANA BOLAÑOS CAMERO	Nombre: MARTHA CECILIA VASQUEZ TRIANA
Cargo: Auxiliar Administrativa	Cargo: Secretaria Privada de Despacho

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS CELEBRADO ENTRE
EL MUNICIPIO DE PITALITO - HUILA Y EL BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Entre los suscritos: El MUNICIPIO DE PITALITO- HUILA, entidad territorial representada en este acto por JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía N° 12.233.457 de Pitalito- Huila, en su calidad de Alcalde Municipal Encargado, como se acredita con el Decreto de nombramiento firmado por el Alcalde Titular Dr. PEDRO MARTIN SILVA, No. 217 del 20 de Junio de 2014, mediante el cual se encarga de las funciones de Alcalde Municipal al Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, desde el 24 de Junio de 2014 hasta el 05 de Agosto de 2014, y acta de posesión ante el despacho del Juzgado Primero Civil Municipal de Pitalito de fecha 24 de Junio de 2014 y debidamente facultado por el Concejo Municipal para celebrar este contrato según consta en el Acuerdo No. 014 del 27 de Marzo de 2014, documentos que hacen parte del presente Contrato, quien en adelante se denominará EL DEUDOR, y el BANCO DAVIVIENDA S.A. establecimiento bancario legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá, representado en este acto por JOSÉ ALBERTO PARRA GARCÍA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.333.927 de Bogotá, en su calidad de Gerente de la Sucursal Huila y Caquetá, de conformidad con el certificado de existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de comercio de Neiva, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará EL ACREEDOR, hemos celebrado un Contrato de Empréstito Interno y de pignoración de Rentas que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto y Cuantía. EL ACREEDOR se obliga para con EL DEUDOR a otorgarle un empréstito interno por la suma de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

EL ACREEDOR queda autorizado expresamente por EL DEUDOR para disminuir el monto de los créditos a que se refiere este instrumento, abstenerse de otorgarlos, suspender o aplazar su desembolso cuando se presenten, entre otras causas, el incumplimiento por parte de EL DEUDOR de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato o la normatividad vigente como la establecida para el gasto o los indicadores de ley (ley 617/2000, 358/1997 y 819/2003), si alguna autorización o compromiso pierde su vigencia o es revocado, si surgen embargos sobre los bienes o rentas del deudor, si no se han entregado todos los documentos que justifiquen la destinación del crédito, y en cualquier otra circunstancia por fuera del control del ACREEDOR que promueva un peligro al incumplimiento futuro del contrato o al pago de la obligación, siendo en todas estas circunstancias el ACREEDOR eximido de cualquier indemnización por no desembolsar, renunciando el DEUDOR a iniciar cualquier acción judicial o reclamación en contra del ACREEDOR.

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el Empréstito son: A)

Moneda. EL ACREEDOR desembolsará el empréstito a favor del DEUDOR en moneda legal colombiana y será pagado por EL DEUDOR en ésta misma moneda. **B) Plazo Total y Amortización.** EL DEUDOR pagará el presente Empréstito al ACREEDOR en un plazo de CINCO (05) años incluido un (1) año de período de gracia, plazos contados a partir de la fecha del primer desembolso, con amortización trimestral, es decir, pagadero en dieciséis (16) cuotas trimestrales y consecutivas de conformidad con el pagaré respectivo. **C) Intereses remuneratorios.** Durante el plazo EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados bajo el presente Contrato de Empréstito, intereses corrientes liquidados a la tasa DTF (TA) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces, adicionada en uno punto cinco puntos porcentuales (DTF + 1.5% T.A), pagaderos por su equivalente trimestre vencido. En cada trimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada periodo de causación de intereses, incrementado en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360). La tasa DTF será la definida en el artículo 1º de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. **D) Intereses moratorios.** En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital, EL DEUDOR pagará al ACREEDOR sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora, intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley. La tolerancia del ACREEDOR para recibir el pago de intereses y/o capital con atraso, no implicará prórroga o novación de las obligaciones. **E) Desembolso.** EL DEUDOR podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito, para lo cual, contará con plazo hasta el 20 de Diciembre de 2014. Vencido este plazo, se entenderá que no utilizará el crédito y por consiguiente EL ACREEDOR no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **PARÁGRAFO:** EL DEUDOR otorgará un pagaré a favor del ACREEDOR por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: La tasa de interés, forma de pago, etc. **F) Prepago.** EL DEUDOR podrá prepagar total o parcialmente el empréstito en cualquier momento de su vigencia y EL ACREEDOR no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional siempre y cuando el prepago sea comunicado al ACREEDOR con treinta (30) días como comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

TERCERA. Destinación: EL DEUDOR destinará los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito a financiar el mantenimiento de la red vial terciaria, vías urbanas y construcción de alcantarillas, tal y como se evidencia en el Acuerdo No. 014 del 27 de Marzo de 2014 Artículo Primero.

CUARTA. Exigibilidad Anticipada. EL ACREEDOR, dando previo aviso por escrito al DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar vencido el plazo anticipadamente y en consecuencia exigir el pago inmediato de la obligación junto con los

intereses adeudados, en los siguientes eventos: a) Incumplimiento por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba al ACREEDOR por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito. b) Incumplimiento total o parcial del DEUDOR de cualquiera de las obligaciones diferentes al pago definidas en el presente Contrato de Empréstito o en la Ley, y que no sean subsanadas en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita del ACREEDOR al DEUDOR; c) Incumplimiento del DEUDOR en la destinación del Empréstito; d) si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente, cualquiera que sea la causa tal que ya no sea prenda suficiente del empréstito y EL DEUDOR no la sustituya o complete a satisfacción del ACREEDOR, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la solicitud del ACREEDOR y previa las autorizaciones correspondientes; e) Incumplimiento del DEUDOR en el manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente Contrato de Empréstito. f) La existencia de acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, que le impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.

QUINTA. Garantía. a) **Prenda:** Por el presente instrumento, y para el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente contrato de empréstito, EL DEUDOR constituye, prenda en favor del ACREEDOR, sobre los recursos provenientes del recaudo de sobretasa a la gasolina, impuesto predial, e impuesto de industria y comercio y SGP Libre destinación hasta por el 120% del servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito, recursos éstos que se hayan libres de gravámenes en un 82.25% en su totalidad según Certificación del 2 de Mayo de 2014 expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal. b) **Sustitución de la Prenda.** Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR al ACREEDOR disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el ciento veinte por ciento (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito o si por disposición de autoridad competente se extingue, podrá ser sustituida de común acuerdo entre las partes legalmente facultadas para ello y previa las autorizaciones correspondientes. c) **Certificaciones sobre la Prenda.** EL DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa, no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera, sobre la vigencia del gravamen a favor del ACREEDOR, así como su cuantía y la denominación de la inversión financiada con el presente Contrato de Empréstito. d) **Control de la Prenda.** EL ACREEDOR tiene la facultad de solicitar al DEUDOR en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor. e) **Obligaciones Garantizadas.** La garantía constituida mediante el presente Contrato de Empréstito asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este Contrato de Empréstito por concepto de capital, sino también los intereses de plazo y mora y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR en desarrollo del presente Contrato de Empréstito f) **Manejo de la Prenda.** Dado que los recursos dados en prenda están afectando especialmente la obligación de pago del presente Contrato de Empréstito, hasta su cancelación total, EL DEUDOR se obliga a mantener además de la cuenta de ahorros abierta en las oficinas del ACREEDOR No.

076700038086 para el manejo del SGP, las cuentas abiertas hoy en día en los bancos Bancolombia, cuenta de ahorros No. 45316309741, BBVA: cuenta de ahorros No. 714106507 y Banco Popular: cuenta de ahorros No. 425720828, estas para el manejo del impuesto Predial, Industria y Comercio; Bancolombia cuenta de ahorros No. 45316309856 y Banco Popular cuenta de ahorros No. 4257200380 para el manejo de la Sobretasa a la Gasolina, en adelante las Cuentas de Garantía y EL(OS) BANCO(S) RECAUDADOR(ES), las cuales permanecerán vigentes hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo del DEUDOR y a favor del ACREEDOR derivadas del presente Contrato de Empréstito, y a las cuales se transferirán o consignarán dentro de los diez (10) primeros días comunes de cada mes y durante todo el tiempo que haya algún saldo pendiente derivado del presente Contrato de Empréstito, una doceava (1/12) parte del CIENTO VEINTE POR CIENTO (120%) del servicio anual de la deuda del presente Contrato de Empréstito, hasta lograr y mantener el tope de la garantía, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. EL DEUDOR autoriza expresa e irrevocablemente al ACREEDOR para debitar de la Cuenta de Garantía radicada en sus oficinas, el valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento. Así mismo, en caso de no ser posible el débito o los recursos no sean suficientes, EL DEUDOR autoriza expresa e irrevocablemente al ACREEDOR para que requiera a los Bancos Recaudadores de la renta dada en garantía, solicitando la transferencia del valor que sea necesario para atender el servicio de la deuda del presente Contrato de Empréstito cuando la cuota o cuotas no sean cubiertas a su vencimiento.
2. EL DEUDOR no podrá disponer de los dineros depositados en las cuentas de garantía sin el previo consentimiento escrito del ACREEDOR.
3. Una vez cubierto en cada fecha de vencimiento el pago adeudado al ACREEDOR, los remanentes de la Cuenta de Garantía serán de libre giro y disposición por parte del DEUDOR.
4. La constitución de esta garantía no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este Contrato de Empréstito.
5. EL DEUDOR se obliga a entregar trimestralmente al ACREEDOR un certificado suscrito por el Secretario de Hacienda, el Tesorero Municipal, o el funcionario competente para ello, que evidencie el valor total del ingreso que se perciba por concepto de la renta dada en prenda.

SEXTA. Cesión. EL ACREEDOR no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni el (los) pagaré(s) que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el consentimiento previo de EL DEUDOR.

SÉPTIMA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente Contrato de Empréstito se perfecciona con la firma de las partes. EL DEUDOR deberá efectuar la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública.

OCTAVA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato de Empréstito se efectuarán por escrito y se

fu

considerarán realizadas desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica: EL DEUDOR: CALLE 6 NRO. 3 -48 Edificio Alcaldía Pitalito-Huila, y EL ACREEDOR: CARRERA 5ª. NRO. 4 - 77 Pitalito- Huila.

NOVENA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente Contrato de Empréstito que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

DECIMA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo del DEUDOR las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, EL ACREEDOR presentará al DEUDOR para su pago, una relación detallada, justificada y soportada de los gastos respectivos.

DECIMA PRIMERA. Impuesto de Timbre. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DECIMA SEGUNDA. Inhabilidades o Incompatibilidades. EL ACREEDOR declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley para firmar y cumplir el presente Contrato de Empréstito.

DECIMA TERCERA. Requisitos previos al desembolso. Para que EL ACREEDOR realice el desembolso en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, es necesario que EL DEUDOR:

- a) Entregue el Contrato de Empréstito debidamente firmado por las partes.
- b) Anexe la Constancia de la inclusión del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- c) Anexe la Constancia de publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, conforme a la cláusula séptima del presente Contrato de Empréstito.
- d) Suscriba un Pagaré a favor del ACREEDOR por cada uno de los desembolsos que se realicen en respaldo de las obligaciones de pago originadas en el presente Contrato de Empréstito.
- e) Presente certificación firmada por el funcionario competente, en la cual conste que la entidad cumplió los indicadores de Ley 617/2000, 358/1997 y 819/2003 de la vigencia inmediatamente anterior.
- f) Presente certificación, no solo para el primer desembolso sino también para los

subsiguientes, del estado - actualizado- de endeudamiento con entidades financieras, para que EL ACREEDOR realice cálculo de Ley 358/1997 y dé viabilidad al desembolso.

- g) Presente convenios tripartitos debidamente suscritos con los Bancos Bancolombia, Banco Popular y BBVA, para el traslado a favor del ACREEDOR de las rentas pignoradas.

DECIMA CUARTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto haga en su presupuesto, por tanto, el DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.

DECIMA QUINTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hubiere, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

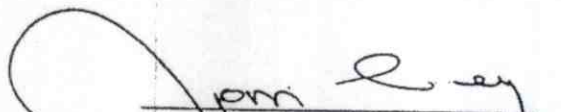
DECIMA SEXTA. Inclusión en la Base Única de Datos. Previo al desembolso, EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DECIMA SEPTIMA. Refrendación Contraloría: EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría respectiva, conforme con lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 77 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

Este contrato se elaboró en original y copia del mismo se entregará a EL DEUDOR.

Para constancia de todo lo anterior se firma en Pitalito - Huila el siete (07) de Julio de 2014.

EL DEUDOR


JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL
C.C No. 2.233.457 de Pitalito -Huila
Alcalde Encargado
MUNICIPIO DE PITALITO- HUILA

EL ACREEDOR


JOSÉ ALBERTO PARRA GARCÍA
C.C No. CC.19.333.927 de Bogotá
Gerente-Sucursal Huila- Caquetá
BANCO DAVIVIENDA S. A

Monto: \$ 1.000.000.000.00

VIGNA

1

de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras y compañías de financiamiento comercial y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces. Para el primer periodo la tasa de interés es de _____ por ciento (____ %) T.A.

Intereses Moratorios. En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas de capital. **EL DEUDOR** pagará al **ACREEDOR** sobre el monto de capital en mora y por el tiempo que dure dicha mora intereses iguales a la máxima tasa moratoria permitida por la ley.

Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL ACREEDOR** dando previo aviso por escrito a **EL DEUDOR** y sin necesidad de requerimiento judicial alguno podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de la totalidad del presente pagaré, junto con los intereses adeudados en los siguientes eventos: a) Retardo por mas de noventa (90) días en el pago de cualquiera de las sumas que **EL DEUDOR** deba a **EL ACREEDOR**, por concepto de capital o de intereses del presente pagare; b) Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones diferentes al pago del Contrato de Empréstito y que no sea subsanada en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR**. c) Si **EL DEUDOR** varía la destinación del Contrato de Empréstito. d) Si la garantía en que se trata la Cláusula Quinta del Contrato de Empréstito se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa tal que ya no se prenda suficiente del empréstito a no ser que **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción del **EL ACREEDOR** previa las autorizaciones correspondientes; e) Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del Contrato de Empréstito. f) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este pagaré.

Prepago. **EL DEUDOR** en cualquier momento de la vigencia del Contrato de Empréstito podrá prepagarlo total o parcialmente el presente pagaré y, **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional, siempre y cuando el prepago sea comunicado a **EL ACREEDOR** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha del prepago respectivo.

Vencimiento de Días Feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente pagaré que deba efectuarse en sábado, o en un día dominical o feriado o un día de cierre bancario según la ley, deberá entenderse validamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause recargo alguno.

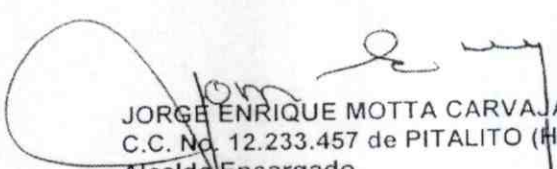
F. D. VIVIENDA

Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

Aplicación de los Pagos. Todos los pagos que efectúe **EL DEUDOR** en desarrollo del presente pagaré, se aplicarán en el siguiente orden: Primero a Intereses de mora, si los hubiere, segundo a Intereses corrientes, tercero a capital, y por último al prepago de la obligación.

El presente pagare que se suscribe en desarrollo del Contrato de Empréstito no podrá ser endosado por **EL ACREEDOR** _____ sin el concepto previo y escrito de **EL DEUDOR**. De conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 87 de la Ley 488 de 1998, el presente título valor no genera el pago del impuesto de timbre. Se suscribe este pagaré en _____ el día _____ el mes de _____ de año 2014.

EL DEUDOR


JORGE ENRIQUE MOTTA CARVAJAL
C.C. No. 12.233.457 de PITALITO (Huila)
Alcalde Encargado
MUNICIPIO DE PITALITO (Huila)

